

50200

**AUTO No. 040**

**Del 11 de septiembre de 2019**

***“por medio del cual se realiza la liquidación del crédito de la obligación dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 005 de 2019, adelantado en contra de HERNAN GABRIEL RUIZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86046591”.***

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico de la Regional Meta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 000826 del 29 de marzo de 2019 expedida por la directora regional (E) del Meta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008 expedida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009 expedida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por medio de la cual se expide el Manual de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y demás normas concordantes y complementarias, y

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Auto No. 019 del 20 de mayo de 2019, se avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo No. 005 de 2019, en contra de HERNAN GABRIEL RUIZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86046591, por la obligación contenida en sentencia proferida dentro del proceso de Impugnación e Investigación de paternidad No. 50001311000220180011600 por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito Judicial de Villavicencio Meta en fecha 20 de febrero de 2019.

Que mediante Resolución No. 011 del 03 de junio de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de HERNAN GABRIEL RUIZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86046591, y a favor del ICBF, por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$618.000 M/CTE), más los intereses conforme la parte motiva del acto administrativo emanado.

Que la anterior resolución fue notificada mediante publicación web de fecha 28 de junio de 2019; quedando debidamente ejecutoriada en fecha 19 de julio de 2019.

Que mediante Resolución No. 020 del 22 de julio de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución. Acto notificado mediante publicación web de fecha 28 de junio de 2019; quedando debidamente ejecutoriada en fecha 10 de septiembre de 2019.

Que con base en la Resolución No. 020 del 22 de julio de 2019, por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, la cual se encuentra notificada y ejecutoriada en debida forma, este despacho procede a realizar la liquidación de la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del proceso de Impugnación e Investigación de paternidad No. 50001311000220180011600 por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito Judicial de

50200

**AUTO No. 040**

**Del 11 de septiembre de 2019**

***“por medio del cual se realiza la liquidación del crédito de la obligación dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 005 de 2019, adelantado en contra de HERNAN GABRIEL RUIZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86046591”.***

Villavicencio Meta en fecha 20 de febrero de 2019, conforme al mandamiento de pago emitido mediante Resolución No. 011 del 03 de junio de 2019, en contra de HERNAN GABRIEL RUIZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86046591, y a favor del ICBF, por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$618.000 M/CTE), más los intereses que conforme la parte motiva del acto administrativo emanado se causaren hasta la fecha de su pago efectivo.

Que teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 446 del Código general del Proceso, se hace necesario liquidar también los gastos en que incurrió la administración para hacer esta obligación.

Que HERNAN GABRIEL RUIZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86046591, no ha realizado el pago de la obligación objeto de cobro por un valor de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$618.000 M/CTE), más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible las obligaciones y hasta cuando se cancele conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867 del Estatuto tributario Nacional.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto tributario se hace necesario liquidar también los gastos en que incurrió la administración para hacer efectiva la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del proceso de Impugnación e Investigación de paternidad No. 50001311000220180011600 por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito Judicial de Villavicencio Meta en fecha 20 de febrero de 2019.

**Título:** Sentencia proferida dentro del proceso de Impugnación e Investigación de paternidad No. 50001311000220180011600 por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito Judicial de Villavicencio Meta en fecha 20 de febrero de 2019.

**Valor de la obligación:** SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$618.000 M/CTE), más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible las obligaciones y hasta cuando se cancele conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867 del Estatuto tributario Nacional.

**Valor a Liquidar:** SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$618.000 M/CTE), más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible las obligaciones y hasta cuando se cancele conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867 del Estatuto tributario Nacional.

50200

**AUTO No. 040**

**Del 11 de septiembre de 2019**

**“por medio del cual se realiza la liquidación del crédito de la obligación dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 005 de 2019, adelantado en contra de HERNAN GABRIEL RUIZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86046591”.**

A partir del 29 marzo de 2019, los intereses moratorios se liquidarán y pagarán a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera por el sistema de causación diaria al momento del pago desde el día siguiente a la fecha en la que el aportante estaba obligado a pagar.

**Periodo de la liquidación:** 30 de septiembre de 2019.

**1. Liquidación del crédito.**

CONCEPTO	VALOR
VALOR DEL CAPITAL NETO	SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$618.000 M/CTE)
VALOR DE LOS INTERESES	SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.702 M/CTE)
TOTAL DEUDA A PAGAR	SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$691.702 M/CTE)

**2. Liquidación de costas:**

Valor publicación aviso	\$0.00
Valor Honorarios Curador	\$0.00
Valor Honorarios Secuestre	\$0.00
Valor Honorarios Peritos	\$0.00
Gastos correspondencia	\$10.000.00
Otros Gastos	\$0.00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$10.000.00</b>

**RESUMEN:**

50200

**AUTO No. 040**

**Del 11 de septiembre de 2019**

**"por medio del cual se realiza la liquidación del crédito de la obligación dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 005 de 2019, adelantado en contra de HERNAN GABRIEL RUIZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86046591".**

CONCEPTO	VALOR
TOTAL LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN	SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$691.702 M/CTE)
TOTLA LIQUIDACIÓN COSTAS PROCESALES	DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000 M/CTE)
TOTAL DEUDA A PAGAR	SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$701.702 M/CTE)

**3. Valor Total de la Obligación:** SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$701.702 M/CTE).

Que, en consecuencia, el valor de SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$701.702 M/CTE), deberá ser cancelado por el señor de HERNAN GABRIEL RUIZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86046591, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Meta por concepto de la obligación contenida en la Sentencia proferida dentro del proceso de Impugnación e Investigación de paternidad No. 50001311000220180011600 por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito Judicial de Villavicencio Meta en fecha 20 de febrero de 2019, sin perjuicio de los intereses y costas que se sigan causando hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LIQUIDAR el crédito de la obligación a cargo de HERNAN GABRIEL RUIZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86046591, dentro del proceso de cobro coactivo No. 005 de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar provisionalmente la suma de SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$701.702 M/CTE), por concepto de crédito y costas procesales a cargo de HERNAN GABRIEL RUIZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86046591, dentro del proceso de cobro coactivo No. 005 de 2019.

50200

**AUTO No. 040**

**Del 11 de septiembre de 2019**

**“por medio del cual se realiza la liquidación del crédito de la obligación dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 005 de 2019, adelantado en contra de HERNAN GABRIEL RUIZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86046591”.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha de pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

**ARTICULO CUARTO:** Correr traslado de la presente liquidación dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 005 de 2019 al ejecutado HERNAN GABRIEL RUIZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86046591, para que dentro del término de tres (03) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1564 de 2011 (Código general del Proceso), formule las objeciones y acompañe las pruebas que estime necesarias.

**PARÁGRAFO:** Vencido el término anterior, se aprobará la liquidación del crédito inicial o la que resulte luego de resultas las objeciones que se llegaren a presentar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA CAROLINA AVILA HERNANDEZ**

Abogada Ejecutora ICBF Regional Meta

Aprobó. Adriana Avila, Abogada Ejecutora  
Revisó. Adriana Avila, Abogada Ejecutora  
Proyectó. Adriana Avila, Abogada Ejecutora